



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente ACCION POPULAR, promovida por **MARIA BONFANTE STEPHENS, MARIA VICTORIA DE ZUBIRIA PIÑERES Y ALBERTO MARIN ZAMORA** contra **MUNICIPIO DE TURBACO – MUNICIPIO DE ARJONA – MUNICIPIO DE VILLANUEVA – DISTRITO DE CARTAGENA, PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA (DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES)**, radicado 13-001-33-33-012-2016-00219-00, informándole que se encuentra para estudio de admisión. Pasa al Despacho para lo de su cargo.


DENISE A. CAMPO-PÉREZ
Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C., Diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

A.I. No. 0567

MEDIO DE CONTROL	ACCION POPULAR
RADICACION	13-001-33-33-012-2016-00219-00
DEMANDANTE	MARIA BONFANTE STEPHENS Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBACO – MUNICIPIO DE ARJONA – MUNICIPIO DE VILLANUEVA – DISTRITO DE CARTAGENA, PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA (DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES)
ASUNTO	ADMISION ACCION POPULAR

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de acción popular, promovida por los señores **MARIA BONFANTE STEPHENS, MARIA VICTORIA DE ZUBIRIA PIÑERES Y ALBERTO MARIN ZAMORA** contra el **MUNICIPIO DE TURBACO, el MUNICIPIO DE ARJONA, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, el DISTRITO DE CARTAGENA y la PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA (DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES)**.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se observa que la parte accionante presenta demanda de acción popular para que se protejan de manera inmediata, y se garantice judicial y administrativamente los derechos colectivos relacionados con la conservación de las especies animales; la protección y cuidado del medio ambiente y/o la fauna; la moralidad administrativa; la seguridad ciudadana; la salud pública; la seguridad y prevención de desastres.

Una vez examinado el expediente, constata el Despacho que la demanda reúne las exigencias formales establecidas en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

2

desarrolla el artículo 88 de la Constitución Nacional, y las de los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, por ello será del caso admitirla.

De otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la ley 472 de 1998 en su inciso segundo, dado que la acción popular fue presentada sin la intermediación de un apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se ordenará notificarle el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por los demandantes a folios 19 y 20, el Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado, conforme a lo previsto en el artículo 151 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la ACCION POPULAR promovida por los señores MARIA BONFANTE STEPHENS, MARIA VICTORIA DE ZUBIRIA PIÑERES Y ALBERTO MARIN ZAMORA en nombre propio, en contra del MUNICIPIO DE TURBACO, el MUNICIPIO DE ARJONA, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, el DISTRITO DE CARTAGENA y la PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA (DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta acción al Alcalde del Municipio de Turbaco, el Dr. VICTOR ALCALA PUELLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta acción a la Alcaldesa del Municipio de Arjona, Dra. ESTHER MARÍA JALILI GARCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notifíquese personalmente de esta acción al Alcalde del Municipio de Villanueva, Dr. GILBERTO AMAYA VASQUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Notifíquese personalmente de esta acción al Alcalde del Distrito de Cartagena, Dr. MANUEL VICENTE DUQUE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

3

a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Notifíquese personalmente de esta acción al PROCURADOR PROVINCIAL DE CARTAGENA (DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES), o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para los fines previstos en el inciso 6 del artículo 21 de la ley 472 de 1998

OCTAVO: Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo, para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Envíese copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

NOVENO: Concédase el amparo de pobreza solicitado por los accionantes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO: Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de "avisos a la comunidad" del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias, de la existencia de esta Acción Popular. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.



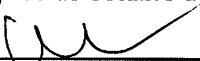
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

4

	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO		
No. 93 de Hoy 11 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m.		
		
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA		